



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

**Sumilla:** “(...) el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal se da con la sujeción al principio de legalidad recogidos en el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)”

**Lima, 15 de noviembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 15 de noviembre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 0988/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.** por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la Orden de Servicio N° 2148-2021 del 30 de noviembre de 2020, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY - MOLLENDO**; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 30 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 002148<sup>1</sup> a favor de la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661)**, en adelante **el Contratista**, para el “*Servicio de publicación de la Ordenanza Municipal ‘Ordenanza que aprueba la suspensión temporal de otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación al servicio de transporte público’*”, por el importe de S/ 966.67 (novecientos sesenta y seis con 67/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 250-2010-EF, en adelante **el Reglamento**.

---

<sup>1</sup> Obrante a folio 125 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

2. Mediante Memorando N° D000022-2022-OSCE-DGR<sup>2</sup>, presentado el 13 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley.

A fin de sustentar su denuncia, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE<sup>3</sup> del 30 de diciembre de 2021, en el cual señaló lo siguiente:

#### *De los impedimentos para contratar con el Estado*

- El artículo 11 del TUO de la Ley, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

De conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente, el cual se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En relación con ello, el literal k) del dispositivo legal, dispone que, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

#### *Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado*

- Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:

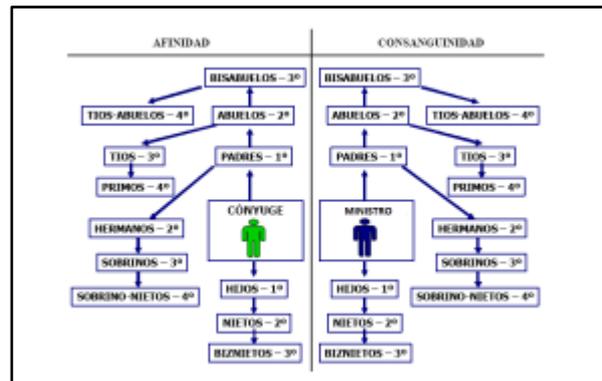
---

<sup>2</sup> Obrante a folio 2 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>3</sup> Obrante a folio 3 al 70 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3804-2022-TCE-S2



- Como se aprecia del esquema anterior la madre de Ministro de Estado ocupa el 1° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.
- Bajo dicha premisa, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad<sup>5</sup>, con respecto de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

#### Sobre el cargo desempeñado por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme

- De la revisión de las Resoluciones Supremas N° 205-2020-SA<sup>4</sup> y N°055-2021-PCM<sup>5</sup>, se apreció lo siguiente:

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 <sup>4</sup> - 28.JUL.2021 <sup>5</sup>	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

<sup>4</sup> Obrante a folio 75 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>5</sup> Obrante a folio 78 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

- Del cuadro precedente, se evidenció que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Estado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.
- Por consiguiente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.

#### De la vinculación con la señora María Eugenia Mohme Seminario

- De la información consignada por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República<sup>6</sup>, se apreció que la señora María Eugenia Mohme Seminario - identificada con DNI 07801501 - es su madre, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
07811225	FERNANDO ANTONIO SEBASTIAN CORNEJO HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRADOR	INVERSIONES CALALUNA S.A.C.
45883321	FERNANDO CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GERENTE	FCM CONSTRUCCIONES S.A.C.
43060151	MARIANA EUGENIA CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMUNICADORA	NO APLICA
08197928	ROSÁ LUZ MARÍA HERRERA REVILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO LABORA
07801501	MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO	MADRE DEL DECLARANTE	MIEMBRO DEL DIRECTORIO	GRUPO LA REPUBLICA S.A.

- Ahora bien, de la revisión de la información obrante en el RNP, se advirtió que la madre de la Ex Ministra María Eugenia Mohme Seminario, contará con vinculación en las empresas GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. y GRUPO LA REPUBLICA S.A., por lo que, se procederá a verificar las contrataciones efectuadas por dichas empresas.
- Asimismo, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT,

<sup>6</sup> <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

#### Sobre el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., con RUC 20517374661, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, desde el 18 de abril de 2016, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

Consulta por razón social

Razón social: [ ] Siglas: [ ] RUC: 20517374661

Tipo Proveedor: -- Todos -- Tipo persona: -- Todos -- RNP: [ ]

País origen: -- Todos --  Sólo vigentes [ Buscar ]

Resultados de la consulta: ( 2 registros encontrados )

NRO. REG.	RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	SIGLAS	TIPO	TIPO PERSONA	F. APROBADO	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE Y POSTOR		VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA		ESTADO	OBSERVACION	
							F. INICIO VIG.	F. FIN VIG.	F. INICIO VIG.	F. FIN VIG.			
00137674	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE BIENES	PERSONA JURIDICA	27/01/2021			18/04/2016		VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA
50468908	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE SERVICIOS	PERSONA JURIDICA	27/01/2021			18/04/2016		VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA

Página 1 de 1

- Por otro lado, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de participaciones, quien además es integrante del órgano de administración, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

Composición de Proveedores - RUC: 20517374661 Razon Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.

Search:

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2021-01-27	ACCIONISTA	07775735	MOHME SEMINARIO CARLOS EDUARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07848350	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	48
2021-01-27	ACCIONISTA	07870025	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	11
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	06509218	SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	0

Showing 1 to 10 of 136 entries

Previous **1** 2 3 4 5 ... 14 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

- Asimismo, de la revisión de la Partida Registral<sup>7</sup> de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se apreció -entre otros- lo siguiente:
  - En el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.
  - En el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.
- En virtud de ello, la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., a través del señor Rubén Ahomed Chávez, Gerente General, remitió la Carta s/n de fecha 14 de diciembre de 2021, en atención al pedido de información formulado por la SIRE, en el cual señala -entre otros- lo siguiente:

<sup>7</sup> Partida N° 12079433, Oficina Registral Lima

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

*“(…) al respecto, debemos informar que la Sra. María Eugenia Mohme Seminario, identificada con DNI N° 07801501, entre el 19 de noviembre de 2020 y el 27 de julio de 2021, integraba el directorio de Grupo La República Publicaciones”.*

- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- y aquella proporcionada de forma complementaria por el GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

#### *De las contrataciones realizadas por el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.*

- De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que a partir de la fecha en la cual la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme desempeñó el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con el Estado en 10 adjudicaciones y se emitieron 596 órdenes de servicio a su favor.
  - De lo expuesto, se advierte que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con entidades del Estado durante el periodo de tiempo en que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, ejerció el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, pese a que los impedimentos contemplados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
3. Con Decreto<sup>8</sup> del 18 de marzo de 2022, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita un Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista, donde debía señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del

<sup>8</sup> Obrante a folio 79 al 83 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

TUO de la Ley N° 30225, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 2148-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 30 de noviembre de 2021 para el *“Servicio de publicación de la Ordenanza Municipal Ordenanza que aprueba la suspensión temporal de otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación al Servicio de Transporte Público Especial”*, se encontraba inmersa.

**A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:**

- i) Copia legible de la Orden de Servicio N° 2148-2020-SUB GERENCIA DE LOGISTICA del 30.11.2020, emitida a favor de la empresa GRUPO LA REPUBLICAPUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661), donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

Asimismo, considerando que de la revisión al Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE del 30.12.2021, se advierte que adicionalmente a la orden de servicio respecto de la cual se solicita información, vuestra representada emitió una orden de servicio a favor de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661) en el año 2020 y 2021, en virtud de ello se solicita que informe si estas corresponden a contrataciones perfeccionadas en forma independiente a través del supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 o si devienen de un solo procedimiento de selección.

- ii) Copia de la documentación que acredite que la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661), incurrió en la causal de impedimento.

Al respecto, deberá tener en consideración lo señalado en el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE del 30.12.2021.

**B. En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

iii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

iv) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

#### **C. Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:**

v) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

4. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción – Denuncia de Terceros<sup>9</sup>, presentado a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 29 de abril de 2022, la Entidad en atención al requerimiento de información realizado por la Secretaría del Tribunal, remitió la información requerida mediante Decreto del 18 de marzo de 2022.

Asimismo, adjunto el Informe Legal N° 165-2022-MPI/A-GM-OAJ de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual manifestó que:

- La Municipalidad Provincial de Islay, mediante su órgano encargado de las contrataciones, la Subgerencia de Logística emitió la Orden de Servicio N° 2148-2020 a favor del Contratista por el *“Servicio de Publicación de Ordenanza Municipal: Ordenanza que aprueba la suspensión temporal de otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación al servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y taxi colectivo hasta el 31 de marzo de 2021, según termino de referencia”*; en cumplimiento del numeral 2, artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual estipula que, las ordenanzas, los decretos de alcaldía y demás, deben ser

---

<sup>9</sup> Obrante a folio 102 al 103 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuentan con tales publicaciones.

- Menciona que se siguió el procedimiento establecido por Ley, siendo que, según lo informado por la Subgerencia de Logística, no se registró ningún inconveniente al momento de realizar el proceso de contratación, teniendo que la empresa en mención aparentemente consignada en su RNP información actualizada y, asimismo, contaba el formato de declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado.
- Asimismo, concluyen que estando a la documentación del expediente de contratación y la opinión emitida por el órgano encargado de las contrataciones, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que, el Contratista, presentó información inexacta, por tanto, ello deberá ser evaluado por el Tribunal.

Sin perjuicio de ello, deben tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27972 es obligación de la Municipalidad de efectuar la publicación de la norma municipal en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región Arequipa (Diario La República) seleccionada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

5. Con Decreto<sup>10</sup> del 22 de junio de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, de acuerdo a lo previsto en los literales h) y k) en concordancia con el literal b) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por haber presentado como parte de su cotización, supuesto documento con información inexacta, en el marco de la Orden de Servicio N° 002148 del 30 de noviembre de 2020, hechos tipificados en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se dispuso notificar al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

---

<sup>10</sup> Obrante a folio 215 al 225 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

6. Con Decreto<sup>11</sup> del 27 de junio de 2022, se tuvo por efectuada la notificación que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE con fecha 27 de junio de 2022, la cual surtiría sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 28 de junio de 2022.
7. Mediante Decreto<sup>12</sup> del 7 de julio de 2022, se dejó sin efecto el Decreto del 22 de junio de 2022 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en los literales h) y k) en concordancia con el literal b) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; reformulándolo, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, y por haber presentado presunta información inexacta como parte de su cotización en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 002148 del 30 de noviembre de 2020, hechos tipificados en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Se dispuso noticiar al Contratista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

8. Mediante escrito s/n<sup>13</sup> presentado el 11 de julio de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista presento sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
  - Señalan que su representada, por medio de su diario “La República”, era para el año 2021, diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa (lo era también en el año 2020) y Moquegua; en ese sentido, la órdenes que figuran en el anexo 1, del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de su diario, de conformidad con el inciso 2., del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de

---

<sup>11</sup> Obrante a folio 226 al 228 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>12</sup> Obrante a folio 153 al 162 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>13</sup> Obrante a folio 140 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

Alcaldía, deben publicarse “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”.

- Indican que, de acuerdo con la norma anteriormente citada y teniendo en cuenta la designación de su diario “La República”, como diario judicial en la jurisdicción de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales que emitieron las órdenes de publicación a que se refiere el anexo 1 del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, arriba citado; había un mandato legal, para que la publicación de las Ordenanzas municipales y/o Decretos de Alcaldía que incluyen dicho anexo 1, se lleve a cabo en nuestro medio de prensa.
- Señalan que, tratándose de la publicación de ordenanzas y decretos de alcaldía; en cuya gestión, generación, administración y/o presupuesto, no tienen injerencia los ministros de estado por tratarse de gobiernos locales elegidos por voto ciudadano; se debe descartar ocultamiento, imprudencia, descuido, mala fe, daño a la entidad, dolo, o incumplimiento de las normas legales por parte de las entidades contratantes o de nuestra representada; por cuanto, ambas partes estábamos legalmente obligados a ejecutar las órdenes de servicio en los términos arriba expuestos.
- Que, en relación a la Orden de Servicio N° 002148 del 30 de noviembre de 2020, emitida por Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo “Por el servicio de publicación de la Ordenanza Municipal”, manifiestan que corresponde aplicar el criterio contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 714/2021, dictada en el Exp. 00017-2020-PI/TC, debe efectuarse por mandato legal específico; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino que lo dispone la ley, según el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - LOM “Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión”, requisito que cumpliría el Contratista.
- Reiteran que, su representada es diario judicial en el distrito judicial de La Libertad, que incluye la municipalidad de Huanchaco.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

- Que, alega el principio “a igual razón, igual derecho” en virtud a la Sentencia 1087/2020 del Tribunal Constitucional, sobre el impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso, por lo que, debe ser de aplicación el principio de predictibilidad amparado en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a la Sentencia N° 04084-2009- PA/TC, asimismo, el Acuerdo N° 020/2012.TC.S2 del 9 de enero de 2012.
  - Asimismo manifiestan que, el Tribunal Constitucional resolvió disponer que el OSCE no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar.
- 9.** Mediante escrito s/n<sup>14</sup>, presentado el 21 de julio de 2022 ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, el Contratista formuló sus descargos bajo los siguientes argumentos:
- Que, la cita legal efectuada mediante decreto del 22 de junio último, implica una precipitación de vuestro Tribunal; sin embargo; no modifica los sustentos legales de nuestra defensa, formulados por nuestra representada según figura en él toma razón con número de mesa de partes 14372-2022 en fecha 11/07/2022, sobre la cual nos ratificamos y forman parte del presente escrito de descargo.
- 10.** Con Decreto del 27 de julio de 2022, se tuvo como apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.

Al segundo y tercer otosí decimos del Escrito S/N del 04.06.2022 (con registro N° 13903): Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra formulada por la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES

---

<sup>14</sup> Obrante a folio 274 al 275 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

S.A. (con R.U.C. N° 20517374661) y téngase por autorizado al letrado designado por la recurrente para que ejerza las facultades conferidas conforme a Ley.

11. A través del Decreto del 3 de octubre de 2022, se dispuso programar Audiencia Pública para el 13 de octubre de 2022, a fin de que las partes hagan uso de la palabra, la cual se llevó a cabo con la presencia del Contratista.
12. Mediante Decreto del 6 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala, la solicitud realizada por el Contratista, mediante escrito s/n presentado el 5 de octubre de 2022, por el cual requieren la acumulación de los expedientes 0287-2022-TCE, 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426-2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535-2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707-2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00890-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE.
13. Con Decreto del 26 de octubre de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se dispuso incorporar al presente expediente el Oficio N° 000035-2022-AL-P-CSJAR-PJ de fecha 6 de octubre de 2022 con sus respectivos anexos, presentado por la Corte de Superior de Justicia de Arequipa con fecha 10 de octubre de 2022, a través de la mesa de partes digital del Tribunal con registro N° 21295-2022-MP15 correspondiente al Expediente 00535-2022-TCE.
14. Mediante Decreto del 27 de octubre de 2022, se dispuso programar Audiencia Pública para el 10 de noviembre de 2022, a fin de que las partes hagan uso de la palabra, la misma que se efectuó con la presencia del Contratista.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, asimismo, presentar información inexacta a la Entidad (hecho que habría tenido lugar el 30 de noviembre de 2020), fecha en la cual la Entidad perfeccionó el contrato derivado de la Orden de Servicio N° 002148 con el Contratista, infracciones que se encuentran tipificados en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019- EF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

**Primera cuestión previa: sobre las contrataciones efectuadas en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades como supuesto no regulado**

2. Debe tenerse presente, el extremo respecto al numeral 4 de la formulación de los descargos de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. respecto a la condición de diario judicial en el distrito judicial de Arequipa para el año 2021; asimismo, se encuentra en autos, el Informe Legal N° 165-2022-MPI/A-GM-OAJ<sup>15</sup> del 25 de abril de 2022, en donde la Entidad, la Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo, señaló en el numeral 2.5 del informe referido, que la Orden de Servicio N° 002148 había sido emitida en cumplimiento del numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Atendiendo ello, el Contratista en el escrito s/n presentado el 5 de octubre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, expresó los siguientes argumentos:
  - Su representada tiene la condición de Diario Judicial en diversos distritos judiciales a nivel nacional, dentro de ellos, en el distrito judicial de Arequipa a la que pertenece la Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo. Para dichos fines, mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CEDCSJAR/PJ emitida con fecha 15 de mayo de 2018, nuestra compañía fue designada como Diario encargado de las publicaciones oficiales del Distrito Judicial de Arequipa (Diario Judicial), habiendo suscrito con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el Contrato N° 14-2018-PRESCSJAR-PJ, que contempló el periodo desde el 1 de junio del 2018 hasta el 31 de mayo del 2020, periodo que fue prorrogado mediante Adenda N° 1 hasta el 30 de noviembre del 2020, mediante Adenda N° 2 hasta el 31 de enero del 2021, y mediante Adenda N° 3 hasta el 30 de setiembre del 2021, en mérito a cuya designación las Municipalidades de dicho Distrito Judicial se encontraban obligadas a realizar la publicación de las diversas normas que emitan en dicho diario, y a su vez nuestro diario se encontraba obligado a realizar dichas publicaciones.
4. De lo expuesto por el Contratista, debe tenerse en cuenta que la Entidad refirió que la Orden de Servicio fue emitida en cumplimiento del numeral 2 del artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual estipula que las

---

<sup>15</sup> Obrante a folio 107 al 110 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

ordenanzas debían ser publicados en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región Arequipa, en este caso el Diario la República.

5. Ahora bien, a fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos al momento de emitir pronunciamiento, mediante Decreto del 26 de octubre de 2022, se dispuso, incorporar el Oficio N° 000035-2022-AL-P-CSJAR-PJ de fecha 6 de octubre de 2022 con sus respectivos anexos, presentado por la Corte de Superior de Justicia de Arequipa con fecha 10 de octubre de 2022, a través de la mesa de partes digital del Tribunal con registro N° 21295-2022-MP15 correspondiente al Expediente 00535-2022-TCE; mediante el cual, la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cumplió con señalar lo siguiente:
- a. Si la empresa Grupo La Republica Publicaciones S.A. ostentada la categoría de periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa durante el periodo mes de mayo 2021 o indicar en qué periodo del mismo año tenía dicha condición. La respuesta es afirmativa, dado que:
    - Mediante Resolución Administrativa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ de fecha 15 de mayo del 2018, como consecuencia del Proceso de Selección N° 001-2017-CCED-CSJAR/PJ segunda convocatoria, se designó al Diario La República como el Diario encargado de la publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, esto es el Diario Judicial.
    - Con fecha 31 de mayo del año 2018, se suscribió el contrato N° 014-2018- PRES-CSJAR-PJ “Contrato de servicios de publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”; cuya vigencia era de dos años del 01 de junio del 2018 al 31 de mayo del 2020. Consignándose en la cláusula cuarta “La modificación, ampliación o prórroga de dichas condiciones, las mismas que se realizarían en Adenda y de mutuo acuerdo”.
    - Mediante “Adenda N° 03 al Contrato de servicios de publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ” de fecha 30 de marzo de 2021 se prorrogó por tercera vez el referido contrato por el plazo de seis (06) meses, el mismo que se computaría a partir del 01 de abril hasta el 30 de setiembre de 2021. Adenda autorizada mediante Resolución Administrativa N° 00006-2021-

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

CED-CSJAR-PJ del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

- b. A la interrogante formulada “Si la Municipalidad Provincial de Islay se encontraba dentro del alcance territorial del distrito judicial de Arequipa”; manifestaron que el Distrito Judicial de Arequipa está conformado por ocho provincias del departamento de Arequipa (Arequipa, Islay, Camaná, Castilla, Caravelí, Caylloma, Condesuyos y La Unión); siendo que la provincia de Islay se encuentra ubicada en el departamento de Arequipa, por tanto se encuentra comprendida en el Distrito Judicial de Arequipa.
- c. Respecto al Proceso de Selección que determino que la Empresa Grupo La República Publicaciones S.A. había obtenido la condición de periódico judicial en el Distrito Judicial de Arequipa, la base legal, el órgano que lo autoriza y el órgano que conduce manifestó lo siguiente:
- El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de la Resolución Administrativa N° 09-2017-CED-CSJAR/PJ corregida por Resolución Administrativa N° 11-2017-CED-CSJAR/PJ dentro de sus facultades establecidas en el art. 96 inciso 15 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme la Comisión Ad Hoc que llevó a cabo el proceso de selección para la designación de la empresa Editora del diario encargado de la publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; proceso de selección signado por la citada comisión con el N° 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ y cuyo Reglamento y bases fueron aprobadas mediante R.A. de CED N° 002-2018-CED-CSJAR/PJ.
- d. Respecto a informar de manera clara y precisa si además de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., existen otras empresas que podían ser designadas como periódico (Diario) judicial de Arequipa, precise cuales son estas otras empresas. Se preciso lo siguiente:
- Los procesos de selección convocados para la designación del Diario Judicial son públicos y cualquier empresa editora a nivel local o nacional que desarrolle dicha actividad económica puede presentarse observando para ello el Reglamento y las Bases Administrativas que precise el proceso de selección en concreto.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

La evaluación, pertinencia y decisión de presentarse al proceso de selección depende del interés de las mismas en ser designadas como el Diario Judicial en este Distrito Judicial y que llevado a cabo el proceso de selección respectivo, sean designadas como tal.

De lo expuesto por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se tiene por confirmado los argumentos de la empresa editora GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., sobre la condición de Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hasta el 30 de noviembre de 2020, en virtud a la Adenda N° 01 del Contrato N° 14-2018-PRES-CSJAR-PJ.

A continuación, se muestra el citado documento:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

**ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y AVISOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ**

Conste por el presente documento que se extiende en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, la Adenda N° 01 al Contrato de Servicios de Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ, que celebran, de una parte la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, con domicilio en la Plaza España S/N, Distrito del mercado, provincia y departamento de Arequipa, con R.U.C., N° 20456310959, debidamente representado por el señor doctor **CARLO MAGNO CORNEJO PALOMINO**, identificado con DNI N° 29346801 quien procede en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa debidamente facultado en mérito a la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 139-2019-P-PJ, en adelante **LA ENTIDAD**, y de la otra parte **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.** con domicilio en Asociación Santa María Mz. C, Lote 3, Parque Industrial Río Seco, distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, con R.U.C. N° 20517374861, debidamente representado por su representante legal señor **ABDALA RUBEN AHOMED CHAVEZ**, identificado con D.N.I. N° 09538832, con poder inscrito en el asiento C00027 de la partida 12079433 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima a quien en adelante se le denominará la **EMPRESA EDITORA**, conforme a los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho, se suscribe el Contrato de Servicios de Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ, en razón al proceso de selección N° 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ dispuesto y autorizado por el Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa a través de la Resolución Administrativa N° 11-2017-CED-CSJAR/PJ, proceso que concluyó declarando como ganadora a la **EMPRESA EDITORA** conforme obra en la Resolución Administrativa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ.

Del contrato en referencia se desprende que el objeto del mismo es que la **EMPRESA EDITORA** se obliga a brindar el servicio de publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; ello a través del Diario La República; el mismo que tendría una duración de dos años computados a partir del 01 de junio del 2018 hasta el 31 de mayo del 2020.

Mediante Resoluciones Administrativas N° 000001 y 000002-2020-CED-CSJAR-PJ se designó a la comisión Ad Hoc encargada de la selección de la empresa editora encargada la publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la misma que se encontraba ad portas de convocar el respectivo proceso de selección fijado para el 18 de marzo del 2020 con fecha de designación el 15 de abril del 2020, conforme se advierte del Informe N° 01-2020-STC-

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

DIARIOJUDICIAL remitido al Consejo Ejecutivo Distrital por la secretaria técnica de dicha comisión.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020 el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declarando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y dispone el aislamiento social obligatorio; estado de emergencia que se ha extendido de manera progresiva hasta el 30 de junio del 2020 inclusive.

Que ante tal circunstancia no ha sido posible llevar adelante el respectivo proceso de selección, por lo que el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa en sesión de fecha veinticinco de mayo del año en curso, resolvió se suscriba Adenda en el contrato antes referido y contando con la aceptación de la Empresa Editora, ha resuelto disponer la prórroga del contrato vigente a partir del 01 de junio al 30 de noviembre del 2020, para lo cual corresponde la suscripción de la respectiva Adenda, a efecto de garantizar la continuidad del servicio, en tanto la Comisión Ad Hoc conformada lleve a cabo el proceso de selección dispuesto.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA**

El objeto de la presente adenda es la prórroga del Contrato de Servicios de Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ por el plazo de 06 meses, el mismo que se computará a partir del 01 de junio hasta el 30 de noviembre del 2020; periodo de prórroga en el cual la Comisión Ad Hoc llevará a cabo el referido proceso de selección que permita determinar a la Empresa Editora ganadora encargada de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

La **EMPRESA EDITORA**, mantiene vigente la Carta Fianza N° D000-03117951 emitida por el Banco de Crédito del Perú – BCP, por la suma total de S/. 20,750.00 (Veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), misma que fuera emitida al vencimiento de la vigencia de la Carta Fianza detallada en la cláusula novena del Contrato de Servicios de Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ derivado del proceso de selección N° 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ como garantía de fiel cumplimiento. Carta Fianza que se compromete renovar al término de su vigencia y por el plazo objeto de la presente adenda, caso contrario las penalidades que se apliquen serán canceladas en efectivo en el plazo que establezca el Consejo Ejecutivo Distrital al disponer la aplicación de las mismas.

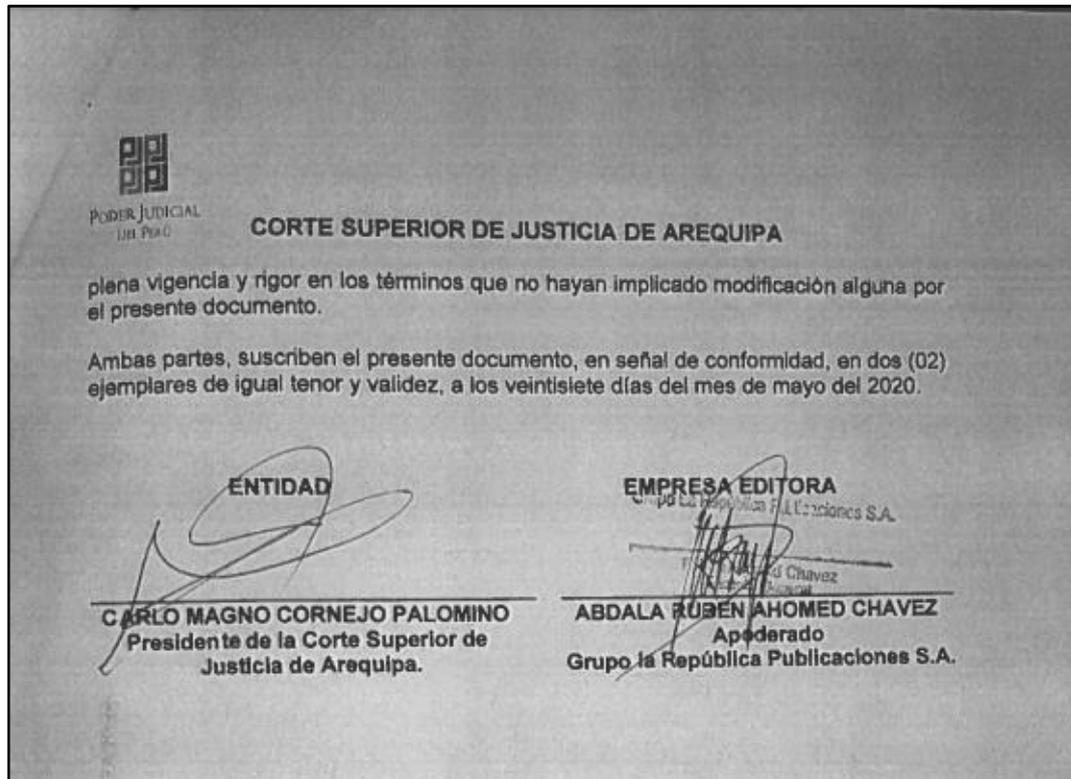
**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION**

Tanto **LA ENTIDAD** como la **EMPRESA EDITORA**, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas del Contrato primigenio el mismo que conserva su



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*



Aunado ello, cabe agregar que dicha Adenda se deriva del Contrato N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ, la cual, a su vez se deriva de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa del 15 de mayo de 2018, la cual resolvió designar al Diario la República como el diario encargado de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Para un mayor análisis, se muestra el aludido documento:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

   
PODER JUDICIAL  
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE AREQUIPA  
N° 07-2018-CED-CSJ/AR/PJ**

*Arequipa, dos mil dieciocho  
Mayo quince.-*

**VISTOS:** *Los Oficios número 01-2018-CED-CSJ/AR/PJ y número 03-2018-CED-CSJ/AR/PJ elevado por el señor Juez Superior Luis Rodríguez Pantigoso, Presidente de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso para la Selección del Diario encargado de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y por señora Cevente (e) de la Administración Distrital Katherine Jobana Obando Alva quien además es integrante de la Comisión Ad hoc y el acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital del día de la fecha, y;*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** *Que, conforme lo establece el artículo noventa y seis, inciso quince del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función del Consejo Ejecutivo Distrital, designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes.*

**SEGUNDO.-** *Que, la Comisión Ad Hoc encargada del proceso para la Selección del Diario encargado de la publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, elevó mediante oficios números 01-2018-CED-CSJ/AR/PJ y 03-2018-CED-CSJ/AR/PJ, por el que se remite los antecedentes originales del proceso de selección en cinco cuerpos, esto es el proceso de selección, la solicitud registro de participante, la información del postor, propuesta técnica del postor y propuesta económica al Consejo Ejecutivo Distrital los resultados del proceso número 001-2018-CED-CSJ/AR/PJ – Segunda Convocatoria, en el que se presentó como único postor el Grupo La República Publicaciones S.A. con el diario “La República”, cuya propuesta técnica económica resultó apta y pasó a evaluación obteniendo un total de cien puntos.*

**TERCERO.-** *Que, asimismo, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde autorizar la tarifa correspondiente, por lo que apareciendo que la tarifa ofertada por el Grupo La República Publicaciones S.A., asciende al precio por palabra de S/ 0.00 (Cero Soles) por palabra de los avisos judiciales y S/. 0.12 (Doce céntimos de Sol) por palabra de los avisos no judiciales que por mandato de la ley deban ser publicados en el Diario Judicial; corresponde su aprobación.*

**CUARTO.-** *Se deja constancia de la incomparecencia del señor Juez Especializado Yuri Raymundo Zegura Corderon en su condición de representante de los Jueces Especializados y Ministros del Distrito Judicial de Arequipa.*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

 **PODER JUDICIAL**

 **PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ**

//Pág. 2 Res. N° 007-2018-CED-CSJAR/PJ

*Fundamentos por los que, en concordancia con el artículo noventa y seis inciso quince del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital, con la inasistencia justificada del señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Eloy Zamalloa Campero, quien se encuentra en el exterior, asumiendo en su lugar la Presidencia en su condición de encargada la señora Jueza Superior Carmen Encarnación Lajo Lazo, quien suscribe la resolución;*

**RESUELVE:**

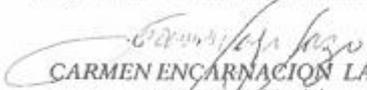
**PRIMERO.- DECLARAR** ganador del proceso de selección número 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ – Segunda Convocatoria, al Grupo La República Publicaciones S.A., con el diario La República.

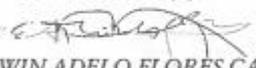
**SEGUNDO.- DESIGNAR** al Diario La República, como el Diario encargado de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el periodo de dos años contados desde la fecha de suscripción del contrato.

**TERCERO.- AUTORIZAR** la tarifa correspondiente en precio por palabra que asciende a S/ 0.00 (Cero Soles) por palabra de los avisos judiciales y S/ 0.12 (Doce céntimos de Sol) por palabra de los avisos no judiciales que por mandato de la Ley deban ser publicados en el Diario Judicial.

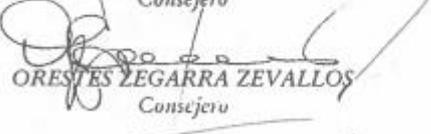
**CUARTO.- AUTORIZAR** a la Presidencia de esta Corte Superior, la suscripción del Contrato con el Grupo La República Publicaciones S.A.

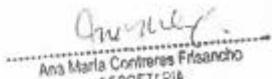
**QUINTO.- PÓNGASE** la presente en conocimiento del diario ganador del presente proceso, de los órganos jurisdiccionales de esta Superior Corte, de la Presidencia de Corte, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y del público en general.

  
**CARMEN ENCARNACION LAJO LAZO**  
PRESIDENTA (E)

  
**EDWIN ADELO FLORES CACERES**  
Consejero

  
**JOHNNY-MANUEL CÁCERES VALENCIA**  
Consejero

  
**ORESTES ZEGARRA ZEVALLOS**  
Consejero

  
Ana María Contreras Frisancho  
SECRETARIA  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

6. En tal sentido, se tiene que la Orden de Servicio se emitió el 30 de noviembre de 2020, en concordancia con la Adenda N° 01, que determinó a la empresa editora GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. como la encargada de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
7. En este punto de análisis es preciso recordar que el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente previo a la emisión de la Ley N° 30225 estableció en el numeral 3.3. del artículo 3, los supuestos que no son de aplicación de la Ley de Contrataciones, entre ellos, el literal I):

*“Artículo 3.- Ámbito de aplicación*

*3.3. La presente norma no es de aplicación para:*

*(...)*

***Literal I)** Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.*

*(...)”*

8. Conforme a ello, resulta importante mencionar lo referido en la página 47 de la Exposición de motivos de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se muestra a continuación:

Adicionalmente, se opta por no considerar en el listado a las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional (literal I), debido a que en dichos casos el gestor logístico tiene el deber de dar cumplimiento al marco legal vigente y la sentencia judicial expedida, según sea el caso.

Resulta importante mencionar que la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos al ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado, la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas. En tal sentido, el proyecto considera dentro del listado de “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” a aquellas contrataciones que no cuenten con exclusión establecida por Ley. Cabe señalar que estos supuestos se encuentran previstos actualmente en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

9. Siendo así, debemos tener en consideración que la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece las disposiciones aplicables a los procesos de contratación que realicen las Entidades para proveerse de bienes, servicios y obras, dotando de este modo un marco normativo que regule, entre otros aspectos, las condiciones para el fomento de la competencia efectiva que permita

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

contratar en las mejores condiciones. No obstante, si por disposición de la Ley, una contratación debe ser realizada con determinado proveedor, no resultan aplicables las condiciones de competencia, de modo que se justifica lo señalado en la exposición de motivos de tener a dicho supuesto como “retirado” o “no considerado” dentro del régimen establecido por la Ley 30225.

10. Considerando lo expuesto, ha sido posible determinar que la designación de los diarios judiciales sigue un procedimiento que no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, su Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por tanto, la emisión de la Orden de Servicio de la Entidad a favor del Contratista, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.
11. En tal sentido, la contratación entre el diario judicial de la empresa editora GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., en su condición de diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción de Arequipa con la Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo, se trata de un supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor y, además, porque para su designación y contratación no es posible aplicarles los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
12. En línea con lo expuesto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley orgánica.

Cabe acotar que, la Ley Orgánica de Municipalidades tiene amparo constitucional previsto en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú.

13. En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo, en atención a la citada normativa de municipalidades, dispuso la publicación, en mérito de la Orden de Servicio N° 002148 de la Ordenanza Municipal que aprueba la suspensión temporal del otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación al servicio de transporte público, la misma que debía realizarse a través del diario

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

encargado de los avisos judiciales de la Región Arequipa, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que:

***“Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales***

***Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:***

***Numeral (2) En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad (...).”***

*(El subrayado es nuestro)*

14. Sobre lo expuesto, corresponde precisar que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.
15. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal se da con la sujeción al principio de legalidad recogidos en el numeral 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

Según el principio de legalidad, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

16. En consecuencia, en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Colegiado considera que, la contratación derivada de la Orden de Servicio fue realizada en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; no siendo sancionables por este Tribunal, considerando que CARECE DE COMPETENCIA para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad del Contratista por haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

#### Segunda cuestión previa: Sobre la solicitud de acumulación

17. El Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los siguientes expedientes 00287-2022-TCE 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426- 2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535- 2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707- 2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00890-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE, toda vez que, según considera, son dirigidos al mismo sujeto y sobre la misma infracción.
18. Al respecto, según lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”

De ese modo, se verifica que el presente expediente, se inició por la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio.

19. Por otro lado, los expedientes señalados por el Contratista se iniciaron por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco diferentes órdenes de compra y/o servicio emitidas por diferentes entidades, conforme se aprecia a continuación:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ENTIDAD	ORDEN DE SERVICIO
0287-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Uchumayo	860-2021
0299-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter	672-2021
0312-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo	2864-2021
0329-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Socabaya	465-2021
0426-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Socabaya	422-2021
0465-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Caylloma – Chivay	1541-2021
0478-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Socabaya	369-2021
0510-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Sabandia	140-2021

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3804-2022-TCE-S2

0527-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	1138-2021
0535-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo	2640-2021
0543-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero	301-2021
0615-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Socabaya	237-2021
0629-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara	395-2021
0633-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	748-2021
0707-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Sachaca	83-2021
0754-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	402-2021
0794-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Sabandia	23-2021
0808-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	96-2021
0811-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	93-2021
0824-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter	9-2021
0854-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Sachaca	1-2021
0875-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo	2265-2020
0890-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	2294-2020
0904-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Arequipa	2234-2020
0988-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Provincial de Islay – Mollendo	2148-2020
0998-2022-TCE	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter	622-2020

Por lo tanto, si bien podemos identificar identidad en la parte imputada, lo cierto es que los expedientes detallados están relacionados con procedimientos administrativos sancionadores iniciados por contratar estando impedido, en contrataciones diferentes (órdenes de servicios); en consecuencia, no se advierte conexión entre el presente expediente y los expedientes descritos que permita su acumulación.

20. En tal sentido, corresponde declarar no ha lugar a la solicitud formulada por el Contratista de acumular los siguientes expedientes 00287-2022-TCE 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426- 2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535- 2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707- 2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00890-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3804-2022-TCE-S2*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Violeta Lucero Ferreyra Coral en reemplazo de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo en atención al Rol de Turnos vigente; y, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **CARECE DE COMPETENCIA** a la imposición de sanción contra la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la Orden de Servicio N° 2148-2021 del 30 de noviembre de 2020, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY - MOLLENDO**; por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivamiento del expediente N° **0988-2022-TCE**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ**  
WINCHEZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA**  
PERICHE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
Quiroga Periche.  
Ferreyra Coral.  
**Paz Winchez.**